



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas nueve minutos del día nueve marzo de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base a los **INFORMES DE EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, correspondiente a los periodos **DEL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SEIS; Y DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS**, practicada por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte, apareciendo como funcionarios responsables los señores: **CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ**, Alcalde Municipal durante los periodos del uno de diciembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis; y del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos seis, **JHURAN EFRAIN OSORIO BARAHONA**, Sindico Municipal durante los periodos del uno de diciembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis; y del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos seis, **JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA**, Primera Regidora Propietaria durante los periodos del uno de diciembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis; y del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos seis, **JULIO CÉSAR ROMERO OLIVARES**, Segundo Regidor Propietario quien actuó durante el periodo del uno de diciembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis; **GERARDO ERDULFO TORRES MELGAR**, Tercer Regidor Propietario y Gerente General durante el periodo del uno de diciembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis; y como Segundo Regidor Propietario y Gerente General durante el



periodo que comprende del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos seis; **JHOVANY ALEXANDER ALDANA ROJAS**, Cuarto Regidor Propietario durante el periodo del uno de diciembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis; y como Sexto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos seis, **HÉCTOR MANUEL AQUINO GUARDADO**, Quinto Regidor Propietario durante el periodo del uno de diciembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis; y como Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y del uno de diciembre de dos seis, **CARLOS ROBERTO POLANCO ORELLANA**, Sexto Regidor Propietario durante el periodo del uno de diciembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis; y del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos seis como Octavo Regidor Propietario, **JORGE ALBERTO MAZARIEGO**, Séptimo Regidor Propietario, durante el periodo del uno de diciembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis; y del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos seis como Quinto Regidor Propietario, y **GUILLERMO EFRAÍN TUTILA**, Séptimo Regidor Propietario, durante el periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos seis.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS ARÉVALO** como Apoderado General Judicial de los señores **CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ, JHURAN EFRAÍN OSORIO BARAHONA, JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA, JULIO CÉSAR ROMERO OLIVARES, GERARDO ERDULFO TORRES MELGAR, JHOVANY ALEXANDER ALDANA ROJAS, HÉCTOR MANUEL AQUINO GUARDADO, CARLOS ROBERTO POLANCO ORELLANA, JORGE ALBERTO MAZARIEGO Y GUILLERMO EFRAÍN TUTILA.**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



### LEÍDO LOS AUTOS,

### Y CONSIDERANDO:

I) Por auto de fs. 56 frente, emitido a las quince horas con cuarenta minutos del día doce de febrero del dos mil nueve, ésta Cámara admitió los Informes de Examen Especial en referencia, ordenando proceder de oficio el respectivo Juicio de Cuentas para que previo al análisis correspondiente, determinar las responsabilidades atribuibles a los funcionarios actuantes. Dicha resolución fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a folios 57 frente la esquila de notificación. De folios 60 vuelto a folios 61 frente consta el auto emitido a las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día once de marzo de dos mil nueve, en el que esta Cámara tuvo por recibido el escrito, credencial y acuerdo que corren agregados de folios 58 a folios 60 ambos frente, el cual fue presentado por la Licenciada **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, teniéndose por parte en el mismo, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

[Handwritten signature]



II) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo análisis de los Informes de Examen Especial, emitió a las once horas con treinta y cuatro minutos del día diez de julio de dos mil nueve, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-005-2009-7** conteniendo **Tres Reparos** en el que se atribuye Responsabilidad Patrimonial tal como lo estipula el Artículo 55 de la citada Ley, pliego que corre agregado de folios 62 vuelto a folios 66 frente, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del

preámbulo de la presente Sentencia y les concede el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación del Hallazgo de Auditoría, Pliego de Reparos que a la letra a lo pertinente dice:””””” **REPARO NÚMERO UNO. (Responsabilidad Patrimonial)**. El equipo de auditores comprobó al ejecutar los proyectos “Recarpeteo Asfáltico en Calle Principal de Colonia San Antonio e “Introducción de Alcantarillado Sanitario en Colonia Santa Rosa Elvira”, la Municipalidad pagó de mas por obra no ejecutada, como se muestra en el detalle siguiente:

“Recarpeteo Asfáltico en Calle Principal de Colonia San Antonio”

| Concepto                        | Unidad | Precio Unitario (\$) | Plan de oferta aceptado | Cantidad de obra verificada | Variación   | Pagado de más (\$) |
|---------------------------------|--------|----------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------|--------------------|
| Mezcla Asfáltica en frio e=4 cm | M2     | 8.14                 | \$2, 651.86             | \$2,492.77                  | (-\$159.09) | (\$1,294.99)       |
| Sello de arena asfalto          | M2     | 1.76                 | 2,651.86                | 2,492.77                    | (-159.09)   | (\$278.00)         |
| Total                           |        |                      |                         |                             |             | (\$1,572.99)       |

“Introducción de Alcantarillado Sanitario en Colonia Rosa Elvira”

| Concepto                      | Unidad | Precio Unitario (\$) | Cantidad Obra Pagada | Cantidad verificada | Variación | Pagado de más (\$) |
|-------------------------------|--------|----------------------|----------------------|---------------------|-----------|--------------------|
| Trazo de tubería y nivelación | M      | 1.05                 | \$430.00             | \$371.00            | -58.44    | (61.36)            |
| Tubería pvc D=8” 100 psi      | M      | 21.69                | 259.41               | *253.20             | -6.21     | (\$134.69)         |
| Total                         |        |                      |                      |                     |           | (\$196.05)         |

\*=Se toma obra verificada

La deficiencia establecida en el presente hallazgo se debió a que el Concejo Municipal no realizó un adecuado control de la ejecución de los proyectos de infraestructura, lo que da como resultado un gasto indebido que ha ocasionado un detrimento por la cantidad de Un Mil Setecientos Sesenta y



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Nueve Dólares con Cuatro centavos (\$1,769.04). Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal; y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES). Responderán por el monto de **Un Mil Setecientos Sesenta y Nueve Dólares con Cuatro Centavos (\$1,769.04)**

los señores: **CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ**, Alcalde Municipal, **JHURAN EFRAIN OSORIO BARAHONA**, Sindico Municipal, **JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA**, Primera Regidora Propietaria, **JULIO CÉSAR ROMERO OLIVARES**, Segundo Regidor Propietario, **GERARDO ERDULFO TORRES MELGAR**, Tercer Regidor Propietario; **JHOVANY ALEXANDER ALDANA ROJAS**, Cuarto Regidor Propietario, **HÉCTOR MANUEL AQUINO GUARDADO**, Quinto Regidor Propietario, **CARLOS ROBERTO POLANCO ORELLANA**, Sexto Regidor Propietario, **JORGE ALBERTO MAZARIEGO**, Séptimo Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO DOS. (Responsabilidad**

**Patrimonial)**. El equipo de auditores verificó que en el Proyecto "Empedrado, fraguado superficie no terminada en Cuesta Braulio, Cantón Valle Nuevo", ejecutado por Administración, la Municipalidad compró materiales de mas por un monto de Dos Mil Setecientos Treinta y Ocho Dólares con Setenta y Cuatro Centavos (\$2,738.74), y pagó mano de obra de mas por un valor de Quinientos Cincuenta y Cuatro Dólares con Noventa y Seis Centavos (\$554.96), haciendo un total de Tres Mil Doscientos Noventa y Tres Dólares con Setenta Centavos (\$3,293.70), lo cual se detalla a continuación:

a) Detalle de materiales:

| Concepto | Unidad | Precio unitario (\$) | Cantidad es compradas | Cantidad es calculadas | Cantidad de descargo remates | Suma cantidades calculadas mas descargo | Diferencia | Diferencia de pagado de más (\$) |
|----------|--------|----------------------|-----------------------|------------------------|------------------------------|-----------------------------------------|------------|----------------------------------|
|          |        |                      |                       |                        |                              |                                         |            |                                  |

|         |       |       |        |        |        |        |         |            |
|---------|-------|-------|--------|--------|--------|--------|---------|------------|
| Cemento | Bolsa | 5.60  | 750.00 | 475.00 | 66.57. | 541.57 | -208.43 | (1,167.21) |
| Arena   | M3    | 10.00 | 164.00 | 75.00  | 9.68   | 84.68  | -79.32  | (793.20)   |
| Piedra  | M3    | 7.00  | 392.50 | 243.48 | 37.83  | 281.31 | -111.19 | (778.33)   |
| Total   |       |       |        |        |        |        |         | (2,738.74) |

Los materiales comprados se verificaron, de acuerdo a cedula de gastos elaborada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI.

b) Detalle de mano de obra:

| Concepto         | Fecha      | Monto Pagado<br>\$ | Monto Calculado +<br>Descargo | Diferencia pagado de<br>mas \$ |
|------------------|------------|--------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| Pago de planilla | 16-08-2006 | 786.62             |                               |                                |
| Pago de planilla | 01-09-2006 | 1,359.62           |                               |                                |
| Pago de planilla | 14-09-2006 | 965.12             |                               |                                |
| Pago de planilla | 02-10-2006 | 592.24             |                               |                                |
| Pago de planilla | 17-10-2006 | 1,047.36           |                               |                                |
| Total            |            | 4,750.96           | 4,196.00                      | 554.96                         |

Nota: La mano de obra pagada se verificó de acuerdo a Cedula de Gastos elaborada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI.

Esta Anomalía se debió a que el Concejo Municipal no llevó un adecuado control en la ejecución del proyecto con el cual se permitiera establecer una comparación entre lo programado y lo ejecutado, ya que este no se supervisó, la falta de control durante la realización de dicho proyecto ocasionó un gasto indebido en los fondos municipales por un monto de Tres Mil Doscientos Noventa y Tres Dólares con Setenta Centavos (\$3,293.70). Lo anterior infringe lo establecido en los artículos 31 numeral 4 del Código Municipal, 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), y la Norma Técnica de Control Interno 6-15 Supervisión, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Responderán por la cantidad de **Tres Mil Doscientos Noventa y Tres Dólares con Setenta Centavos (\$3,293.70)** los señores: **CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ**, Alcalde Municipal, **JHURAN EFRAIN OSORIO BARAHONA**, Sindico Municipal, **JOSEFINA**



**BARAHONA DE ZEPEDA**, Primera Regidora Propietaria, **GERARDO ERDULFO TORRES MELGAR**, Segundo Regidor Propietario y Gerente General, **JULIO CÉSAR ROMERO OLIVARES**, Tercer Regidor Propietario; **HÉCTOR MANUEL AQUINO GUARDADO**, Cuarto Regidor Propietario, **JORGE ALBERTO MAZARIEGO**, Quinto Regidor Propietario, **JHOVANY ALEXANDER ALDANA ROJAS**, Sexto Regidor Propietario, **GUILLERMO EFRAÍN TUTILA**, Séptimo Regidor Propietario, **CARLOS ROBERTO POLANCO ORELLANA**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO**

**TRES. (Responsabilidad Patrimonial)**. El equipo de auditores comprobó que durante la ejecución del proyecto “introducción de Alcantarillado Sanitario en Casco Urbano de Armenia, en Colonias Divina Providencia, Los Ángeles y San Fernando No. 1” se pagó de más por mano de obra no ejecutada la cantidad de Setecientos Sesenta y Cuatro Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos (\$764.55), como se detalla a continuación:

| Concepto                      | Unidad | Precio Unitario \$ | Plan de Oferta | Orden de Cambio | Cantidad Modificada | Obra Calculada | Variación    | Pagado más |
|-------------------------------|--------|--------------------|----------------|-----------------|---------------------|----------------|--------------|------------|
| Tubería pvc D=8" 100 psi      | MI     | 13.18              | 4,468.25       | (555.95)        | 3,912.30            | 3,866.81       | (-45.49)     | 599.56     |
| Yee pvc 8"6" 100 psi          | c/u    | 19.89              | 503.00         | (93.00)         | 410.00              | 403.00         | (-7.00)      | 139.23     |
| Tapón para tubería AANN de 6" | c/u    | 3.68               | 503.00         | (93.00)         | 410.00              | 403.00         | (-7.00)      | 25.76      |
|                               |        |                    |                |                 |                     |                | <b>Total</b> | 764.55     |

La deficiencia planteada anteriormente se debió a que el Concejo Municipal a pesar de haber contratado supervisión externa, no llevó un adecuado control de la ejecución de este proyecto, y esto ocasionó un gasto indebido que nos da como resultado un detrimento de las arcas

municipales por un valor de Setecientos Sesenta y Cuatro Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos (\$764.55). Lo anterior infringe el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) y la Norma Técnica de Control Interno 6-15 Supervisión, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Responderán por esta la cantidad de **Setecientos Sesenta y Cuatro Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos (\$764.55)** los señores: **CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ**, Alcalde Municipal, **JHURAN EFRAIN OSORIO BARAHONA**, Sindico Municipal, **JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA**, Primera Regidora Propietaria, **GERARDO ERDULFO TORRES MELGAR**, Segundo Regidor Propietario y Gerente General, **JULIO CÉSAR ROMERO OLIVARES**, Tercer Regidor Propietario; **HÉCTOR MANUEL AQUINO GUARDADO**, Cuarto Regidor Propietario, **JORGE ALBERTO MAZARIEGO**, Quinto Regidor Propietario, **JHOVANY ALEXANDER ALDANA ROJAS**, Sexto Regidor Propietario, **GUILLERMO EFRAÏN TUTILA**, Séptimo Regidor Propietario, **CARLOS ROBERTO POLANCO ORELLANA**, Octavo Regidor Propietario.""". A folios 67 frente consta agregada la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; y de fs. 68 a fs. 77 ambos frente, constan las actas que contienen los emplazamientos realizados a los funcionarios Reparados todo de conformidad al Artículo 68 de la Ley de esta Corte.

**III)** De folios 78 frente a folios 79 vuelto, consta agregado el escrito presentado por el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS ARÉVALO**, Apoderado General Judicial de los señores: **CARLOS ALBERTO MOLINA**



LÓPEZ, JHURAN EFRAIN OSORIO BARAHONA, JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA, GERARDO ERDULFO TORRES MELGAR, JULIO CÉSAR ROMERO OLIVARES, HÉCTOR MANUEL AQUINO GUARDADO, JORGE ALBERTO MAZARIEGO, JHOVANY ALEXANDER ALDANA ROJAS, GUILLERMO EFRAIN TUTILA, CARLOS ROBERTO POLANCO ORELLANA, quien manifiesta: "»»»»»" Conciente de la actuación demostrada por mis poderdantes durante el periodo para el cual fueron electos, estuvo y está conforme a derecho, vengo con instrucciones precisas de mis poderdantes a mostrarme parte y a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparación motivo del presente Juicio de Cuentas, comprometiéndome a aportar en el menor tiempo posible las razones legales y prueba documental que servirán de base a esa Honorable Cámara para emitir un fallo favorable en beneficio de mis patrocinados. Así mismo y con objeto de verificar si en la etapa administrativa se analizaron todas las razones legales y se valoraron todos los documentos aportados por mis poderdantes en razón de las deficiencias que les fueron notificadas, solicito con el debido respeto se me permita tener acceso a los **PAPELES DE TRABAJO**, elaborados por los señores auditores de esa Corte de Cuentas; todo esto con el objeto de conocer si existen documentos presentados por mis poderdantes que por alguna razón no fueron valorados en esa etapa administrativa, y de ser así, constituyan para el suscrito prueba documental en beneficio de las personas que represento. Por otra parte y en atención a lo dispuesto por el artículo 68 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, me reservo el derecho de solicitar en el transcurso del proceso previo a ordenarse la diligencia anteriormente solicitada, la práctica de un Peritaje Físico en los Proyectos que han sido cuestionados por los



señores auditores de esa Corte de Cuentas a efecto de que se demuestre técnicamente si dichas diferencias se mantienen o se modifican. Además Juro que no estoy inhabilitado para ejercer la procuración. Por lo anteriormente expuesto PIDO: 1) Se me admita el presente escrito y se agregue al proceso juntamente con la fotocopias simples de los Poderes Generales Judiciales debidamente certificados; quedando probado de esa manera la personería jurídica con la que actúo en el presente Juicio de Cuentas, 2) Se me tenga por parte en el carácter en la calidad antes expresada, 3) Se tenga por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos Número CAM-V-JC-005-2009-7, de parte de mis poderdantes, 4) Se ordene la diligencia solicitada y se me haga saber lo resuelto."""".

**IV)** Por auto de folios 85 vuelto a folios 86 frente, esta Cámara admitió el escrito anteriormente relacionado, teniéndosele por parte al Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS ARÉVALO**, en el carácter en que comparece, asimismo se atendió a la solicitud hecha por el mismo de tener acceso a los papeles de trabajo.

**V)** Por auto de folios 91 a 92 ambos vuelto, se tuvo por recibido el escrito que corre de fs 90 a fs. 91 ambos frente presentado por el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS ARÉVALO**, en el cual expone lo siguiente: ""Que como consecuencia de la información obtenida por el suscrito mediante la revisión de papeles de trabajo elaborados por los señores auditores de esa Corte de Cuentas y en atención a las explicaciones contenidas en los escritos y prueba documental presentada por mis poderdantes durante esa etapa administrativa, soy de la opinión, que se vuelve necesaria la práctica de un **Peritaje de carácter Físico** en



el lugar donde fueron ejecutados los proyectos desarrollados durante la gestión de mis poderdantes, esto con el objeto de determinar si los **resultados encontrados por los señores auditores de esa Corte de Cuentas se mantienen o se modifican**; ya que de acuerdo con las explicaciones y prueba documental aportada en esa etapa administrativa por mis poderdantes se advierte que existen diferencias bien marcadas entre lo relacionado por los citados auditores y las explicaciones proporcionadas por las personas que represento, todo con el único objeto de llegar a la verdad absoluta donde no exista duda alguna sobre los hechos controvertidos desarrollados en el correspondiente Pliego de Reparos; de igual manera **solicito con el debido respeto, se ordene una Inspección en toda la documentación relacionada con cada uno de los proyectos** cuestionados, a efecto de que **se valore la obra adicional que se encuentra debidamente documentada** y que en su momento fue autorizada por las personas que represento en el presente Juicio de Cuentas. Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 343, 347 y 368 del **Código de Procedimientos Civiles**, solicito a vuestra digna autoridad con el debido respeto se permita a mis poderdantes proponer al Perito que se les representará en las diligencias solicitadas por el suscrito.””” Asimismo se accedió a la petición hecha por el Licenciado **CISNEROS**, en el sentido de proponer un perito para realizar diligencia de inspección; también se ordena girar oficio a la Ofician Regional de Santa Ana para que esta designe un perito por parte de esta Corte, todo de según lo dispuesto en el artículo 367 del Código de Procedimientos Civiles.



**VI)** Por auto de fs. 97 vuelto a fs. 98 frente emitido a las ocho horas con veintinueve minutos del día veintiocho de octubre de dos mil nueve, se admitió el escrito y se procedió a fijar fecha para nombrar y juramentar el perito propuesto por el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS ARÉVALO CORNEJO**. Asimismo por auto de fs. 100 vuelto a fs. 101 frente se fija el día, fecha y hora para realizar el peritaje a los proyectos **“RECARPETEO ASFÁLTICO EN CALLE PRINCIPAL DE COLONIA SAN ANTONIO E INTRODUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN COLONIA SANTA ROSA ELVIRA”, “EMPEDRADO, FRAGUADO SUPERFICIE NO TERMINADA EN CUESTA BRAULIO, CANTÓN VALLE NUEVO”, “INTRODUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO CASCO URBANO DE ARMENIA, EN LAS COLONIAS DIVINA PROVIDENCIA, LOS ÁNGELES Y SAN FERNANDO No. 1”,** cuestionados en los Reparos Uno, Dos y Tres respectivamente. A fs. 105 frente y vuelto consta el acta de juramentación del Arquitecto **SALVADOR ERNESTO FIGUEROA TREJO**, perito propuesto por la parte, y en el Acta número 106 se juramentó el Ingeniero **RENÉ ALBERTO GUTIERREZ MAGAÑA**, perito designado por la oficina Regional de Santa Ana de esta Corte.

**VII)** Por auto de fs. 255 vuelto a fs. 256 frente emitido a las ocho horas con cincuenta minutos del día once de enero del año dos mil diez, se tuvo por recibido el peritaje del Arquitecto **SALVADOR ERNESTO FIGUEROA TREJO**, que consta de fs. 108 a fs. 215 todos frente, el en cual se establece lo siguiente: **“”Sirva este medio para remitir informe pericial de proyectos señalados en el pliego de reparos No. CAM-V-JC-005-2009-7, los referidos informes presentan los análisis, memoria de calculo y**

conclusiones de las inspecciones hechas a cada proyecto según lo señalado para cada uno. A continuación se presenta en síntesis las conclusiones de cada proyecto. A) "Recarpeteo Asfáltico en Calle Principal de colonia San Antonio". De acuerdo con lo señalado en el reparo se procedió a inspeccionar las partidas y el resultado concluyente se resume en el cuadro siguiente:

| Proyecto "Recarpeteo Asfáltico en Calle Principal de Colonia San Antonio" |        |        |                    |                              |                                |                              |
|---------------------------------------------------------------------------|--------|--------|--------------------|------------------------------|--------------------------------|------------------------------|
| Concepto                                                                  | Unidad | P.U.   | Plan de Oferta (A) | Obra Verificada Reparado (B) | Obra Verificada a Peritaje (C) | Variación del Peritaje (A-C) |
| Mezcla Asfáltica en Frio e=4cm                                            | M2     | \$8.14 | 2654.86            | 2492.77                      | 2432.95                        | (-) 221.91                   |
| Sello de arena Asfalto                                                    | M2     | \$1.76 | 2654.86            | 2492.77                      | 2432.95                        | (-) 221.91                   |

Lo detallado en el cuadro anterior evidencia que la obra resultante verificada para este peritaje no descarga en cuantía el señalamiento del reparo, ya que la obra verificada en este peritaje es menor. b) **"Introducción de Alcantarillado Sanitario en Colonia Rosa Elvira"**. Luego del análisis de la obra señalada e inspeccionada en campo, se concluye que:

| Proyecto "Introducción de Alcantarillado Sanitario en Colonia Rosa Elvira" |        |         |                    |                              |                                |                              |
|----------------------------------------------------------------------------|--------|---------|--------------------|------------------------------|--------------------------------|------------------------------|
| Concepto                                                                   | Unidad | P.U.    | Plan de Oferta (A) | Obra Verificada Reparado (B) | Obra Verificada a Peritaje (C) | Variación del Peritaje (A-C) |
| Trazo de tubería y Nivelación                                              | M2     | \$1.05  | 430.00             | 371.00                       | 451.29                         | (-) 21.29                    |
| Sello de arena Asfalto                                                     | M2     | \$21.69 | 253.20             | 2492.77                      | 244.52                         | (-) 14.89                    |

El cuadro anterior expone que el señalamiento del reparo para la partida del trazo de la tubería y nivelación queda descargada ya que la obra verificada para este peritaje es mayor a la pagada: con relación a la partida de tubería de Ø 8" la obra verificada para este peritaje resulta ser aún menor a la señalada, por lo que no se descarga el señalamiento del reparo.

c) **"Empedrado Fraguado Superficie No Terminada en Cuesta Braulio Cantón Valle Nuevo"**. Luego de haber realizado el levantamiento de toda la obra relacionada al señalamiento en el reparo, materiales y mano de obra, se concluye lo siguiente: Cuadro Resumen Detalle de Materiales

| <b>Proyecto "Empedrado Fraguado Superficie No Terminada en Cuesta Braulio Cantón Valle Nuevo"</b> |        |         |                   |                         |                          |                        |               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------|-------------------|-------------------------|--------------------------|------------------------|---------------|
| Concepto                                                                                          | Unidad | P.U.    | Cantidad Comprada | Obra Calculada Reparado | Obra Verificada Peritaje | Variación del Peritaje | pagado de más |
| Cemento                                                                                           | Bolsa  | \$5.60  | 750.00            | 541.57                  | 832.36                   | (+) 82.36              | -             |
| Arena                                                                                             | M3     | \$10.00 | 164.00            | 84.68                   | 103.98                   | (-) 60.02              | \$600.20      |
| Piedra                                                                                            | M3     | \$7.00  | 392.50            | 281.31                  | 396.75                   | (+)4.25                | -             |
| Total                                                                                             |        |         |                   |                         |                          |                        | \$600.20      |

De acuerdo al cuadro del detalle de materiales, se puede observar el total descargo de las cantidades de materiales del Cemento y de la Piedra, ya que estas cantidades de materiales verificadas son mayores al señalado en el reparo. Sin embargo para el concepto Arena, la cantidad verificada descarga 19.30 m³ referente a la cantidad señalada en el reparo, pero aún refleja 60.02 m³ como una cantidad no descargada ante la cantidad comprada, lo que corresponde a \$600.20. cabe anotar que se computaron y se verificaron 3.31 M3 de grava No. 1, sin embargo no se encontró registro de compra y tampoco es señalado en el reparo de la Corte de



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cuentas. A continuación se detalla el resumen de mano de obra según el cuadro siguiente:

| Proyecto "EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE NO TERMINADA EN CUESTA BRAULIO, CANTÓN VALLE<br>NUEVO" |                   |                                      |                                     |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|--------------------------------------|-------------------------------------|--------------------|
| Concepto: Mano de Obra                                                                         | Monto Pagado      | Monto Calculado<br>+Descargo -Reparo | Monto Calculado<br>en este Peritaje | Pagado de Más      |
| Planilla: 16-08-2006                                                                           | \$786.62          | ---                                  | ---                                 | ---                |
| Planilla: 01-09-2006                                                                           | \$1,359.62        | ---                                  | ---                                 | ---                |
| Planilla: 14-09-2006                                                                           | \$965.12          | ---                                  | ---                                 | ---                |
| Planilla: 02-10-2006                                                                           | \$592.24          | ---                                  | ---                                 | ---                |
| Planilla: 17-10-2006                                                                           | \$1,047.36        | ---                                  | ---                                 | ---                |
| <b>Total</b>                                                                                   | <b>\$4,750.96</b> | <b>\$4,196.00</b>                    | <b>\$4,851.68 (*)</b>               | <b>\$0.00 (**)</b> |

Como se deja constancia el monto calculado en este peritaje para la Mano de Obra es de \$4,851.68 el cual es respaldado dada la metodología para la verificación de la obra realmente ejecutada. En conclusión, al comparar las cantidades de materiales y de mano de obra, comprados y pagados, respectivamente, con las cantidades verificadas en este peritaje, el monto señalado en el reparo de la Corte de Cuentas de El Salvador (\$3,293.70, se disminuye a \$600.20 en concepto de los 60.02 m<sup>3</sup> de arena en el detalle de los materiales. C) **"Introduccion de Alcantarillado Sanitario en Casco Urbano de Armenia, en Colonias Divina Providencia, Los Angeles y San Fernando No.1"**. En el cuadro que a continuación se presenta contiene los resultados concluyentes del peritaje al proyecto en lo referente a las partidas señaladas en el reparo, así:

| Proyecto "Introducción de Alcantarillado Sanitario en Casco Urbano de Armenia, en Colonias Divina Providencia, Los Ángeles y San Fernando No.1". |        |         |                                        |                                 |                                    |                           |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------|----------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|---------------------------|------------------|
| Concepto                                                                                                                                         | Unidad | P.U.    | Cantidad<br>modificada según<br>reparo | Cantidad<br>Calculada<br>Reparo | Cantidad<br>Verificada<br>Peritaje | Variación<br>del Peritaje | pagado<br>de más |
| Tubería pvc                                                                                                                                      | Ml     | \$13.18 | 3912.30                                | 3866.81                         | 832.36                             | 0.50                      | \$6.59           |



|                         |     |         |        |        |        |      |        |
|-------------------------|-----|---------|--------|--------|--------|------|--------|
| D=8" 100 psi            |     |         |        |        |        |      |        |
| Yee pvc 8" a 6" soldada | c/u | \$19.89 | 410.00 | 403.00 | 410.00 | 0.00 | \$0.00 |
| Tapón para tubería AANN | c/u | \$3.68  | 410.00 | 403.00 | 410.00 | 0.00 | \$0.00 |
| Total                   |     |         |        |        |        |      | \$6.59 |

En el cuadro anterior podemos visualizar que el señalamiento a los accesorios como la YEE y Tapón Ø 6" han sido descargados, mientras que para la partida de la tubería de Ø 8" existe 0.50 mts de tubería que no se descarga es decir el 0.01278% lo cual es despreciable teniendo en cuenta que la tubería esta bajo la cota superficial (enterrada)"". Asimismo esta Cámara dio por recibido el informe pericial suscrito por el Ingeniero **RENÉ ALBERTO GUTIÉRREZ MAGAÑA**, perito designado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte, que corre de fs. 216 a fs. 255 todos frente, quien manifiesta lo siguiente en su dictamen: "" En relación a que fui designado por la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas, para ejercer la función de Perito en el Juicio de Cuentas CAM-V-JC-005-2009-7; a los Reparos Cuestionados según los informes de Auditoria de Examen Especial a los Proyectos de Infraestructura realizados por la Alcaldía de Armenia, Departamento de Sonsonate, que comprenden los periodos del uno de diciembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis y del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, presento anexo a la presente los Informes de los Proyectos Siguietes: **"RECARPETEO ASFÁLTICO EN CALLE PRINCIPAL DE COLONIA SAN ANTONIO"**. Los resultados son los siguientes:

| Concepto | Unidad | Precio Unitario | Cantidad de Obra Pagada | Cantidad de Obra según Perito | Variación | Pagado de más |
|----------|--------|-----------------|-------------------------|-------------------------------|-----------|---------------|
|          |        |                 |                         |                               |           |               |



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



|                                      |    |        |          |          |        |                   |
|--------------------------------------|----|--------|----------|----------|--------|-------------------|
| Mezcla<br>Asfáltica en<br>Frio e=4cm | m2 | \$8.14 | 2,651.86 | 2,432.77 | 218.95 | 1,782.33          |
| Sello de arena<br>Asfalto            | m2 | \$1.76 | 2,651.86 | 2,432.77 | 218.95 | 385.37            |
| Total                                |    |        |          |          |        | <b>\$2,167.70</b> |

1. Que el Monto pagado de más es de \$2,167.70 siendo mayor que el calculado por el Técnico de Apoyo durante el Examen Especial, que era de \$1,572.99, según el Informe emitido por el Jefe de la Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas, fechada seis de enero de dos mil nueve. 2. La diferencia entre lo calculado por el Técnico de Apoyo y el suscrito se debe a que las áreas parciales utilizadas por el Técnico fueron demasiadas grandes (sic) en comparación a las utilizadas ésta vez.

### **"INTRODUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN COLONIA**

**ROSA ELVIRA**". Los resultados son los siguientes:

| Concepto                         | Unidad | P.U.    | Cantidad<br>de Obra<br>Pagada | Cantidad<br>según<br>Perito | Variación | Pagado<br>de más |
|----------------------------------|--------|---------|-------------------------------|-----------------------------|-----------|------------------|
| Trazo de tubería y<br>Nivelación | m      | \$1.05  | 430.01                        | 456.29                      | -26.28    | 0.00             |
| Sello de arena Asfalto           | m      | \$21.69 | 259.41                        | 249.52                      | 9.89      | 214.51           |
| Total                            |        |         |                               |                             |           | <b>\$214.51</b>  |

1. Que el monto pagado de más es de \$214.51, siendo mayor que el calculado por el Técnico de Apoyo durante el Examen Especial, que era de \$196.05, según el Informe emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas, fechada seis de enero de dos mil nueve. 2. La diferencia entre lo calculado por el Técnico de Apoyo y el



suscrito se debe principalmente a que el supuso la ubicación de dos cajas en comparación al desenterramiento de las mismas por parte nuestra, ésta vez.

**“EMPEDRADO FRAGUADO, SUPERFICIE NO TERMINADA EN CUESTA BRAULIO, CANTON VALLE NUEVO”**

En el caso de los materiales los resultados son los siguientes:

| Material | Unidad | Precio Unitario \$ | Cantidad de material comprado | Cantidad según Perito | Variación | Pagado de más   |
|----------|--------|--------------------|-------------------------------|-----------------------|-----------|-----------------|
| Cemento* | bl     | 5.60               | 790.00                        | 830.00                | -40.00    | 0.00            |
| Arena    | m3     | 10.00              | 164.00                        | 112.00                | 52.00     | 520.00          |
| Total    |        |                    |                               |                       |           | <b>\$520.00</b> |

\* según cédula de gastos la cantidad de cemento comprado es de 790 y 750 bolsas como se indicó en el Reporte Técnico.

1. Que el monto comprado de más es de \$520.00, siendo menor que el calculado por el Técnico de Apoyo durante el Examen Especial, que era de \$2,738.74, según el Informe emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas, fechada siete de enero de dos mil nueve. 2. La diferencia entre lo calculado por el Técnico de Apoyo y el suscrito se debe principalmente a que se utilizaron las medidas de las obras construidas, resultadas de las perforaciones efectuadas en la inspección de campo realizada durante el peritaje y no de las medidas de planos utilizadas por el Técnico, además del sensible error en la toma de altura del muro de contención.

**“INTRODUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CASCO URBANO DE ARMENIA, EN COLONIAS DIVINA PROVIDENCIA, LOS ANGELES Y SAN FERNANDO NO.1”.** Los resultados son los siguientes:



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



| Concepto                 | Unidad | P.U.    | Cantidad<br>Obra Pagada | Cantidad<br>según Perito | Variación | pagado de más<br>\$ |
|--------------------------|--------|---------|-------------------------|--------------------------|-----------|---------------------|
| Tubería pvc D=8" 100 psi | m      | \$13.18 | 3,912.30                | 3,911.00                 | 1.30      | 17.13               |
| Yee pvc 8" a 6" soldada  | c/u    | \$19.89 | 410.00                  | 410.00                   | 0.00      | \$0.00              |
| Tapón para tubería AANN  | c/u    | \$3.68  | 403.00                  | 410.00                   | 0.00      | \$0.00              |
| <b>Total</b>             |        |         |                         |                          |           | <b>\$17.13</b>      |

1. Que el monto pagado de mas es de \$17.13, siendo bastante despreciable, en relación a la envergadura del proyecto y/o monto contractual. Suma que además es mucho menor al calculado por el Técnico de Apoyo durante el Examen Especial, que era de \$764.55, según el Informe emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas, fechada siete de enero de dos mil nueve. 2. La diferencia entre lo calculado por el Técnico de Apoyo y el suscrito se debe a que el se apoyo únicamente en los planos de cómo contruidos, mismos que no indicaban completamente las obras y longitudes realizadas, como se comprobó durante las inspecciones de campo. Asimismo en el mismo auto se concedió audiencia por el término de tres días a la Fiscalía General de la República, tal como lo establece el Art. 69 inciso tercero de la Ley de esta Corte.

**VIII)** Por auto de fs. 260 vuelto a fs. 261 frente emitido a las ocho horas con veintidós minutos del día once de febrero de dos mil diez, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República, dicha opinión suscrita por la Licenciada **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA**, exponiendo lo siguiente: "~~~~~"Que he sido notificada de la resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día once de enero de dos mil diez, por medio de la cual se concede



audiencia a efecto que emita mi opinión la que evacuo en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa y Patrimonial se determinó por medio de los Reparos siguientes: **REPARO UNO Responsabilidad Patrimonial \$1,769.04. Los auditores comprobaron que al Ejecutar los proyectos Recarpeteo Asfáltico en Calle Principal de colonia San Antonio e Introducción de Alcantarillado sanitario en Colonia Santa Elvira, la Municipalidad pago obra no ejecutada. REPARO DOS Responsabilidad Patrimonial \$3,293.70. Los auditores comprobaron que al Ejecutar el proyecto Empedrado, fraguado superficie no terminada en Cuesta Braulio, Cantón Valle Nuevo, ejecutado por Administración, la Municipalidad compro materiales de mas y pago mano de obra de mas. REPARO NUMERO TRES Responsabilidad Patrimonial \$764.55. Los auditores comprobaron que al ejecutar el proyecto Introducción de Alcantarillado Sanitario de Casco urbano de Armenia, en Colonias Divina Providencia, Los Ángeles y San Fernando No. 1 se pago de mas por mano de obra no ejecutada.** La Cámara sentenciadora a fin de cumplir con el Principio de Igualdad Procesal de las partes, ordena la práctica de inspección a proyectos y documentación presentada por los cuentadantes y se nombra como peritos para la diligencia a los señores: Arq. Salvador Ernesto Figueroa Trejo, propuesto por los cuentadantes e Ing. René Alberto Gutiérrez Magaña, solicitado por la Cámara Sentenciadora, los peritos antes mencionados emitieron su informe en el que concluyen: En relación al reparo uno, el Ing. René Alberto Gutiérrez Magaña y Arq. Salvador Ernesto Figueroa Trejo, concluyeron y coinciden que no se desvanece la responsabilidad patrimonial quedando la cantidad de \$1,769.04; (sic) En relación al reparo numero dos, los peritos señalan que la responsabilidad se desvanece



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



parcialmente, quedando solamente, la cantidad de \$520.00 y \$600 respectivamente. En relación al reparo numero tres se pago de mas la cantidad de \$17.13 y \$6.59, adjunta además las constancias de las mediciones realizadas. La Representación Fiscal después de tener a la vista la prueba pericial realizada, soy de la opinión que se desvanecen parcialmente (sic) la responsabilidad atribuida, y quedando pendiente la cantidad de \$2,306.17, según los informes periciales presentados. En virtud de lo anterior es mi opinión que sea declarada la responsabilidad patrimonial hasta por la cantidad señalada a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema se expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector público, establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables""".



**IX)** Analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los reparados, informes periciales así como también la

opinión de la Fiscalía General de la República, esta Cámara **CONCLUYE:**

En cuanto a la Responsabilidad Patrimonial contenida en los Reparos siguientes: **Reparo Uno. Responsabilidad Patrimonial.** Relacionado con la ejecución del proyecto “Recarpeteo Asfáltico en Calle Principal de Colonia San Antonio” e “Introducción de Alcantarillado Sanitario en Colonia Santa Rosa Elvira”, en los cuales la Municipalidad pagó de más por obra no ejecutada. El Apoderado General Judicial de los Funcionarios actuantes, **JULIO ALVARO CISNEROS ARÉVALO**, solicitó inspección física del mencionado proyecto y propuso como perito al Arquitecto **SALVADOR ERNESTO FIGUEROA TREJO**, y al efectuar el peritaje del proyecto que consta a fs. 108 frente sostiene que en él no descarga la cuantía de este reparo, en vista que la obra verificada es menor a lo pagado de más. Por otra parte el perito nombrado por esta Corte Ingeniero **RENÉ ALBERTO GUTIERREZ MAGAÑA**, quien en su informe que consta a fs. 217 frente, resume que del resultado de la inspección se verificó que el monto pagado de más es de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS (\$2,167.70)**, superando el valor determinado en el Informe de Auditoria base de este Juicio de Cuentas, dicha diferencia entre el Ingeniero GUTIERREZ y el técnico de apoyo que realizó la medición durante la auditoria, que es de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,572.99), esta se debió a que las áreas parciales utilizadas por este último fueron demasiados grandes en comparación a las muestras tomadas en la presente inspección. Los Suscritos Jueces teniendo a la vista los peritajes antes mencionados llegamos a la conclusión que el reparo se incrementa hasta por un monto de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA**



**CENTAVOS (\$2,167.70)**, por lo que aparentemente la responsabilidad patrimonial para este reparo será por **DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS (\$2,167.70)** cantidad que se tomo del peritaje presentado por el Ingeniero **GUTIERREZ MAGAÑA**, en vista que el del Arquitecto **FIGUEROA TREJO**, quien solamente hacia referencia que el señalamiento se mantenía pero no determinaba la cantidad exacta producto del peritaje ejecutado por él. ***Es de hacer notar que en las opiniones vertidas por los profesionales antes mencionados existe concordancia; en el sentido que ambos sostienen que el pago de mano de obra de más se mantiene.*** De lo anterior se colige que el peritaje dio como resultado un aumento considerable en el monto total del mencionado proyecto en comparación a lo establecido por los auditores en el informe base de este Juicio. Que con el fin de resguardar el Principio Constitucional del Debido Proceso, enunciado en el Artículo 14 de nuestra Carta Magna y en cumplimiento al Artículo 201 del Código de Procedimientos Civiles que reza: "Después de contestada la demanda no puede variarse ni modificarse bajo concepto alguno" y el Artículo 421 C.Pr.C. (Principio de Congruencia) el cual señala: "Las sentencias recaerán sobre las cosas litigadas y en la manera en que han sido disputadas, sabida que sea la verdad por las pruebas del mismo proceso. Serán fundadas en las leyes vigentes; en su defecto, en doctrinas de los expositores del Derecho; y en falta de unas y otras, en consideraciones de buen sentido y razón natural". En el mismo orden de ideas y para sustentar lo señalado en la disposición que antecede, la doctrina manifiesta al respecto: De acuerdo a De Pina y a Castillo Larrañaga, los requisitos internos o sustanciales de la Sentencia son tres: y para el este caso en particular sería la **Congruencia**: se

2



traduce en el deber del juzgador y pronunciar el fallo de acuerdo exclusivamente con las pretensiones y excepciones que, en su caso, hayan planteado las partes durante el juicio. La congruencia ha sido definida como la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición u oposiciones en cuanto delimitan este objeto. En el caso que nos ocupa los peritajes exceden a lo pedido, consecuente con lo anterior el Juez no puede conceder más de lo pedido por el actor. Por tanto y en consideración a lo antes expuesto, los Suscritos Jueces acordamos mantener las deficiencias señaladas por los señores auditores y establecidas en el Pliego de Reparos, por contar con suficiente evidencia que sustenta la existencia de la Responsabilidad Patrimonial que emana del Reparo Uno, siendo el monto de **UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS (\$1,769.04)**, por el cual deberán responder los funcionarios actuantes. **Reparo Dos. Responsabilidad Patrimonial.** Relativo a la compra de materiales de mas por **Dos mil Setecientos Treinta y Ocho Dólares con Setenta y Cuatro Centavos (\$2,738.74)**, superando lo estimado en el contrato o carpeta técnica; y pago de mano de obra de más por un valor de **Quinientos Cincuenta y Cuatro Dólares con Noventa y Seis Centavos (\$554.96)**, para llevar a cabo la ejecución del proyecto “Empedrado, Fraguado Superficie no terminada en Cuesta Braulio, Cantón Valle Nuevo”. En los dictámenes presentados por los peritos tanto el propuesto por la Municipalidad así como también el de la Oficina Regional de esta Corte, se determino que el monto de la compra de materiales de más equivale a **Seiscientos Dólares Exactos (\$600.00)** cantidad congruente con la inspección ocular realizada consecuente con lo anterior dicha



276

cantidad se desvanece parcialmente hasta por un monto **DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2,138.74)** quedando un remanente de **SEISCIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$600.00)**; y en el caso de la mano de obra pagada de más, ambos concuerdan que el señalamiento se desvanece. Los Suscritos Jueces teniendo a la vista los dictámenes y la opinión fiscal, concluimos que el monto de la Responsabilidad Patrimonial del reparo dos será de **SEISCIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$600.00)**; la cantidad que debe ser cancelada de forma conjunta por los funcionarios reparados; lo anterior se hace de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Tres. Responsabilidad Patrimonial.** Relacionado con el pago de mano de obra no ejecutada del Proyecto "Introducción de Alcantarillado Sanitario en Casco Urbano de Armenia, en Colonias Divina Providencia, Los Ángeles y San Fernando No.1 ", por la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$764.55)**, del informe pericial se desvanece parcialmente hasta por **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$747.42)** quedando un remanente de de **DIECISIETE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS (\$17.13)** cantidad congruente con la inspección ocular realizada; los Suscritos Jueces en consecuencia analizando los dictámenes presentados por los peritos, concluimos que el monto de la Responsabilidad Patrimonial es por **DIECISIETE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS (\$17.13)**, y cuya cuantía debe ser cancelada por los funcionarios a quienes se les atribuye dicha responsabilidad; lo anterior se hace según lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de esta Corte.

**POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Artículos 55, 66, 67, 68, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA:**

**I) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN EL REPARO UNO** contra los señores: **CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ**, Alcalde Municipal, **JHURAN EFRAIN OSORIO BARAHONA**, Sindico Municipal, **JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA**, Primera Regidora Propietaria, **JULIO CÉSAR ROMERO OLIVARES**, Segundo Regidor Propietario, **GERARDO ERDULFO TORRES MELGAR**, Tercer Regidor Propietario y Gerente General, **JHOVANY ALEXANDER ALDANA ROJAS**, Cuarto Regidor Propietario, **HÉCTOR MANUEL AQUINO GUARDADO**, Quinto Regidor Propietario, **CARLOS ROBERTO POLANCO ORELLANA**, Sexto Regidor Propietario, **JORGE ALBERTO MAZARIEGO**, Séptimo Regidor Propietario, a pagar conjuntamente la cantidad de: **UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS (\$1,769.04).**

**II) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN EL REPARO DOS** hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$600.00)**, cantidad que será cancelada de manera conjunta por los señores: **CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ**, Alcalde Municipal, **JHURAN EFRAIN OSORIO BARAHONA**, Sindico Municipal, **JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA**, Primera Regidora Propietaria, **GERARDO ERDULFO TORRES MELGAR**, Segundo Regidor Propietario y Gerente General, **JULIO CÉSAR ROMERO OLIVARES**, Tercer Regidor Propietario; **HÉCTOR MANUEL AQUINO GUARDADO**, Cuarto Regidor Propietario, **JORGE ALBERTO**



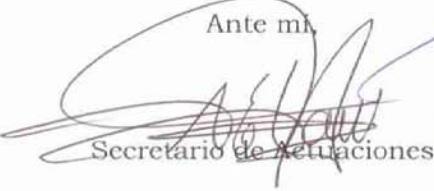
**MAZARIEGO**, Quinto Regidor Propietario, **JHOVANY ALEXANDER ALDANA ROJAS**, Sexto Regidor Propietario, **GUILLERMO EFRAÏN TUTILA**, Séptimo Regidor Propietario, **CARLOS ROBERTO POLANCO ORELLANA**, Octavo Regidor Propietario, **III)** Declárase parcialmente desvanecida la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** del Reparo Tres, hasta por un valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$747.42)** quedando un remanente de **DIECISIETE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS (\$17.13)** y en consecuencia condénese a pagar de manera conjunta la cantidad de **DIECISIETE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS (\$17.13)** a los señores: **CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ**, Alcalde Municipal, **JHURAN EFRAIN OSORIO BARAHONA**, Sindico Municipal, **JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA**, Primera Regidora Propietaria, **GERARDO ERDULFO TORRES MELGAR**, Segundo Regidor Propietario y Gerente General, **JULIO CÉSAR ROMERO OLIVARES**, Tercer Regidor Propietario; **HÉCTOR MANUEL AQUINO GUARDADO**, Cuarto Regidor Propietario, **JORGE ALBERTO MAZARIEGO**, Quinto Regidor Propietario, **JHOVANY ALEXANDER ALDANA ROJAS**, Sexto Regidor Propietario, **GUILLERMO EFRAÏN TUTILA**, Séptimo Regidor Propietario, **CARLOS ROBERTO POLANCO ORELLANA**, Octavo Regidor Propietario. **IV)** Al ser cancelada la responsabilidad patrimonial désele ingreso a la Tesorería de la Municipalidad Armenia, Departamento de Sonsonate. **V)** Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por cada uno de los servidores actuantes indicados en el preámbulo de esta sentencia, hasta que hayan pagado el valor total de la respectiva responsabilidad. **HAGASE SABER.- NOTIFIQUESE.**

**Pasan firmas...**

Vienen firmas...

  
JUEZ

Ante mí

  
Secretario de Actuaciones



  
JUEZ



EXP. CAM-V-JC-005-2009-7  
Cámara Quinta de Primera Instancia  
Ref. Fiscal. 60-RJ-UJC-14-2009  
IBarrientos/Cto. YCortéz.



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS**

**DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día seis de abril del año dos mil diez.

Habiendo transcurrido el termino legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad al Artículo 70 de la Ley de esta Corte, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas con nueve minutos del día nueve de marzo del presente año.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

  
JUEZ



Ante mí,

  
JUEZ

  
Secretario de Actuaciones



EXP. CAM-V-JC-005-2009-7  
REF-FISCAL 60-DE-UJC-14-2009  
Cámara Quinta de Primera Instancia  
IBarrios.



# **CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**

**OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE  
INFRAESTRUCTURA, EJECUTADOS POR LA  
MUNICIPALIDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE  
SONSONATE, DEL 1 DE DICIEMBRE DEL 2005 AL 30 DE  
ABRIL DEL 2006.**

**ENERO DEL 2009**



# INDICE

| CONTENIDO                               | PAG. |
|-----------------------------------------|------|
| I. INTRODUCCIÓN                         | 1    |
| II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA | 1    |
| 1. OBJETIVO GENERAL                     | 1    |
| 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS                | 1    |
| 3. ALCANCE DE LA AUDITORIA              | 2    |
| III. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA         | 2    |
| IV. RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA          | 6    |
| V. CONCLUSION                           | 6    |



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Señores  
Concejo Municipal de Armenia,  
Departamento de Sonsonate,  
Presente.

### I. INTRODUCCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 195 de la Constitución de la República y Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas, y atendiendo Orden de Trabajo No. DASM - 001/2008 de fecha 11 de enero del 2008, hemos efectuado Examen Especial a los proyectos de infraestructura ejecutados por la Municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate, durante el periodo del 1 de diciembre del 2005 al 30 de abril del 2006.

### II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

#### 1. OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación técnica y verificar el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de los proyectos de infraestructura ejecutados por la Municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate, durante el periodo comprendido del 1 de diciembre del 2005 al 30 de abril del 2006.

#### 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar la documentación legal existente referente a los expedientes de los proyectos de infraestructura.
- b) Realizar evaluaciones físicas a los proyectos para determinar si la Municipalidad cumplió en todos los aspectos técnicos aplicables.
- c) Determinar con base a la evaluación técnica si los proyectos fueron ejecutados de acuerdo al diseño aprobado y/o aceptado por el Concejo Municipal.
- d) Verificar si la Municipalidad ha realizado un uso eficiente de los recursos en la ejecución de los proyectos.
- e) Emitir un Informe sobre los aspectos más importantes respecto a la evaluación técnica de los proyectos ejecutados durante el periodo auditado.



### 3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en efectuar revisión de la documentación legal de los proyectos de infraestructura y evaluación técnica de los mismos ejecutados por la Municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate durante el periodo del 1 de diciembre del 2005 al 30 de abril del 2006.

Realizamos nuestro Examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### III. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 1. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA

Al ejecutar los proyectos "Recarpeteo Asfáltico en Calle Principal de Colonia San Antonio" e "Introducción de Alcantarillado Sanitario en Colonia Rosa Elvira", la Municipalidad pagó de más por obra no ejecutada, la cantidad \$1,768.94, como se muestra en el detalle siguiente:

##### "Recarpeteo Asfáltico en Calle Principal de Colonia San Antonio"

| Concepto                         | Unidad | Precio Unitario (\$) | Plan de Oferta Aceptado | Cantidad Obra Verificada | Variación | Pagado de más (\$) |
|----------------------------------|--------|----------------------|-------------------------|--------------------------|-----------|--------------------|
| Mezcla Asfáltica en frío e=4 cm. | M2     | 8.14                 | 2,651.86                | 2,492.77                 | (-159.09) | (1,294.99)         |
| Sello de arena asfalto           | M2     | 1.76                 | 2,651.86                | 2,492.77                 | (-159.09) | (278.00)           |
| <b>Total</b>                     |        |                      |                         |                          |           | <b>(1,572.99)</b>  |

##### "Introducción de Alcantarillado Sanitario en Colonia Rosa Elvira"

| Concepto                      | Unidad | Precio Unitario \$ | Cantidad Obra Pagada | Cantidad Verificada | Variación | Pagado de más \$ |
|-------------------------------|--------|--------------------|----------------------|---------------------|-----------|------------------|
| Trazo de tubería y nivelación | M      | 1.05               | 430.01               | 371.57              | -58.44    | (61.36)          |
| Tubería pvc D=8" 100 psi      | M      | 21.69              | 259.41               | *253.20             | -6.21     | (134.69)         |
| <b>Total</b>                  |        |                    |                      |                     |           | <b>(196.05)</b>  |

\*=Se toma obra verificada

El Artículo 31 del Código Municipal establece: Son obligaciones del Concejo: "4) Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".



El Reglamento de la Ley del FODES, en el Artículo 12, párrafo cuarto, manifiesta lo siguiente: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no llevó un adecuado control de la ejecución de los proyectos en mención.

La falta de control en la ejecución de los proyectos de infraestructura, ocasionó un gasto indebido por la cantidad de \$1,768.94

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a lectura del Borrador de Informe, la Jefa de la UACI en nota de fecha 13 de mayo del 2008, expresa los siguientes comentarios:

"En cuanto al proyecto de "Introducción de Alcantarillado Sanitario en Colonia Rosa Elvira, del Municipio de Armenia, Departamento de Sonsonate, se realizó una nueva remediación en donde se obtuvieron los siguientes resultados:

- En cuanto al trazo de tubería y nivelación tenemos que:

| Concepto                      | Unidad | Precio Unitario | Presupuesto Original | Orden de Cambio | Total  | Total en efectivo |
|-------------------------------|--------|-----------------|----------------------|-----------------|--------|-------------------|
| Trazo de tubería y nivelación | ML     | \$ 1.05         | 352.91               | 77.10           | 430.01 | \$ 451.51         |

| Concepto                      | Unidad | Precio Unitario | *Trazo y nivelación de 37 Acometidas domiciliarias de Tubería de 6" psi (no verificada por el técnico) | Total de Obra realizada (cantidad verificada + Trazo y nivelación de 37 acometidas domiciliarias) | Total de Obra Pagada |
|-------------------------------|--------|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Trazo de tubería y nivelación | ML     | \$ 1.05         | 176.81                                                                                                 | 430.01                                                                                            | 430.01               |

- El Trazo y nivelación de las Acometidas domiciliarias no fue tomado en cuenta a la hora de la visita con el Ing. Leopoldo Pimentel, las cuales son 37 acometidas domiciliarias. (ANEXO 1).



- En cuanto a la Tubería de 8" 100 PSI se realizó una nueva remediación, obteniéndose los siguientes resultados.

| Trazo                                              | Cantidad en Metros Lineales Verificados |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| De Pozo existente (entronque) a pozo No. 1         | 63.00                                   |
| De Pozo 1 a pozo 4                                 | 47.00                                   |
| De Pozo 4 a pozo 5                                 | 31.70                                   |
| De Pozo 1 a pozo 2                                 | 57.70                                   |
| De Pozo 2 a pozo 3                                 | 24.40                                   |
| De Pozo 1 a caja 1                                 | 16.00                                   |
| De Pozo 2 a caja 2                                 | 21.00                                   |
| Total de Metros lineales de Tubería PVC 8" 100 PSI | 260.80                                  |

El total de Metros lineales de Tubería de 8" PSI son 260.80 y no 253.20 como dice en el Borrador de Informe de examen especial a los Proyectos de Infraestructura ejecutados por la Municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate, del Período del 1 de Diciembre del 2005 al 30 de Abril del año 2006.

En cuanto al Proyecto de "Recarpeteo Asfáltico en calle principal de Colonia San Antonio del Municipio de Armenia" tenemos:

Que en la Partida de reparar revestimiento de concreto al final de calle e=10 cm, en el cuadro donde se hace referencia a este proyecto se aclara que el Precio unitario es de \$ 24.41 y no \$ 83.00 como muestra en el Borrador de Informe; sin embargo desconocemos por que el profesional asegura que dicha partida no se realizó, cuando en visita de campo no se mencionó nada al respecto y por consiguiente no se dejó en Acta de verificación de la Obra.

A raíz de lo anterior procedimos a efectuar una remediación acompañada del Sr. Franklin Barrera, en representación de la empresa ejecutora, medidas las cuales arrojaron los siguientes datos:

Al final del Proyecto existe un área de CINCUENTA Y DOS M2 de revestimiento de concreto, (ANEXO 2); Así como también un área de DIECISIETE M2 DE REVESTIMIENTO DE CONCRETO entre el Block E tal como se muestra en el ANEXO 3, los TRECE DIECISEIS M2, restantes se encuentran compensados en dos Badenes construidos adicionalmente a los previstos dentro del Proyecto. Asimismo, con respecto a la Partida "Mezcla Asfáltica en Frío e=4 cm y sello de arena asfalto lo cual asciende a la cantidad de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, que ya se están haciendo las diligencias con la Empresa ejecutora para la recuperación de la Obra no ejecutada, de tal gestión se presentará evidencia a la Corte de Cuentas."



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar la documentación y analizar las explicaciones brindadas por la Administración, consideramos lo siguiente:

En relación a las cantidades observadas en las partidas "Mezcla asfáltica en frío e=4 cm. y "Sello de arena asfalto" las cuales ascienden a la cantidad de \$1,572.99, la Municipalidad manifiesta que ya se están haciendo las diligencias con la Empresa ejecutora para la recuperación de la obra ejecutada, manifestando de que tal gestión se presentara evidencia a la Corte de Cuentas, por lo que reconoce y confirma la deficiencia planteada, por lo tanto la observación a las partidas se mantiene por la cantidad de \$1,572.99.

| Concepto                         | Unidad | Precio Unitario (\$ ) | Plan de Oferta | Cantidad Obra Verificada | Variación | Pagado de más (\$ ) |
|----------------------------------|--------|-----------------------|----------------|--------------------------|-----------|---------------------|
| Mezcla Asfáltica en frío e=4 cm. | M2     | 8.14                  | 2,651.86       | 2,492.77                 | (-159.09) | (1,294.99)          |
| Sello de arena asfalto           | M2     | 1.76                  | 2,651.86       | 2,492.77                 | (-159.09) | (278.00)            |
| <b>Total</b>                     |        |                       |                |                          |           | <b>(1,572.90)</b>   |

En cuanto al Proyecto: "Introducción de Alcantarillado Sanitario en Colonia Rosa Elvira", consideramos lo siguiente: Para analizar la explicación de la Municipalidad, en la cual se incluyó plano como terminado (PL1/1) de la obra ejecutada, donde se ubican las distancias entre los pozos, la ubicación de las acometidas domiciliarias, se elaboró el siguiente cuadro donde se detallan las longitudes de tubería principal y longitudes de las acometidas; así:

| Localización                   | Longitud Tubería Principal d=8" (Mts) | Longitud Tubería Acometidas d=6" (Mts) | Trazo Longitud Tubería Principal + Acometidas (Mts) |
|--------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| De Pozo existente hasta pozo 1 | 58.22                                 | 20.00                                  |                                                     |
| De Pozo 1 hasta pozo 4         | 46.30                                 | 27.00                                  |                                                     |
| De Pozo 4 hasta pozo 5         | 30.70                                 | 23.00                                  |                                                     |
| De Pozo 1 hasta pozo 2         | 55.30                                 | 30.00                                  |                                                     |
| De Pozo 2 hasta pozo 3         | 22.70                                 | 11.00                                  |                                                     |
| De Pozo 1 hasta caja 1         | 12.10                                 | 13.00                                  |                                                     |
| De Pozo 2 hasta caja 2         | 16.25                                 | 6.00                                   |                                                     |
| <b>Total</b>                   | <b>241.57</b>                         | <b>130.00</b>                          | <b>371.57</b>                                       |

Al co  
anter  
lo tar  
cuadro siguiente

adro  
por  
la en

Cuadro comparativo de obra observada contra obra según plano (explicación)

| Concepto                      | Unidad | Precio Unitario \$ | Cantidad Obra Pagada | Cantidad Según Explicación | Variación | Pagado de más \$ |
|-------------------------------|--------|--------------------|----------------------|----------------------------|-----------|------------------|
| Trazo de tubería y nivelación | M      | 1.05               | 430.01               | 371.57                     | -58.44    | (61.36)          |
| Tubería pvc D=8" 100 psi      | M      | 21.69              | 259.41               | *253.20                    | -6.21     | (134.69)         |
| Total                         |        |                    |                      |                            |           | (196.05)         |

\*=Se toma obra verificada

#### IV. RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA

Recomendamos al Concejo Municipal realice un adecuado control en la ejecución de los proyectos para evitar pagos por obras no ejecutadas, los cuales limitaron los recursos municipales en \$ 1,768.94, que podrían haber sido utilizados para cubrir otras necesidades de la población.

#### V. CONCLUSION

De conformidad a los procedimientos desarrollados en el Examen Especial a los proyectos de infraestructura ejecutados por la Municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate, concluimos que existe condición para lo cual es necesario que el Concejo Municipal, implemente la recomendación señalada con el propósito de realizar una gestión eficiente, económica y eficaz en procura del desarrollo local del Municipio

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Proyectos de Infraestructura ejecutados por la Municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo del 1 de diciembre del 2005 al 30 de abril del 2006 el cual se definió su realización posterior, según romano **VII PÁRRAFO ACLARATORIO** del Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Examen Especial a Proyectos de la Municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de Diciembre del 2005 al 30 de Abril del 2006, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 06 de enero de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

  
JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

